

MINISTERIO DEL INTERIOR

RES. M.I. N° 610/2004

Buenos Aires, 6 septiembre 2004.-

VISTO el expediente N° 46692003 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley N° 25.054 Y su modificatoria N° 25.848; el Decreto N° 1453 del 10 de diciembre de 1998; el Decreto N° 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por el Decreto N° 1178 del 15 de julio de ,1994; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003; el Decreto N° 1067 ',del 20 de agosto de 2004; la Resolución MJSDH N° 420 de115 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la tlorma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1592003, corresponde a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, coordinar las políticas y planificación de acciones de prevención requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y la naturaleza.

Que la COORDINACION DE BOMBEROS de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD IY PROTECCION CIVIL de la ~ SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio que le depende, ha tomado los recaudo s pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente sólo a las instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente a los contenidos en el artículo 4°, inc. a), b) y c) de la Resolución MJSDH N° 420/03; a lo dispuesto en el artículo 2°, inc. 4°), del régimen para la asignación de subsidios en orden a la acreditación de permanente actividad durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que las instituciones respecto a las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que a los efectos de distribuir los fondos consignados en la presente en la proporción establecida en el artículo 13 inc. 2) y 6) de la Ley N° 25.054, se tendrán por afiliadas a las instituciones consignadas como beneficiarias en la presente.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, fue prevista oportunamente en la Ley N° 25.827 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio y la re adecuación presupuestaria contenida en la Decisión Administrativa N° 87/04 en función de las disposiciones de la Ley N° 25.848; en consecuencia, resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Destinase los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley N° 25.054; modificada por su similar N° 25.848, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL (\$ 312.000), para ser destinados exclusivamente a la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054.

c) Entidades de segundo grado Provinciales que figuran en el Anexo I de la presente, la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 1.248.000), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas.

d) Entidades de segundo grado Provinciales que figuran en el Anexo II de la presente, la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL (\$ 312.000), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, destinados para. gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054.

e) Entidades de segundo grado Provinciales que figuran en el Anexo III de la presente, la suma de PESOS QUINIENOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 546.000), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones.

f) ASOCIACIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes DE de primer grado, la cantidad de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 12.480.000), distribuidos entre los SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) cuerpos que figuran en los Anexos IV; V; VI Y VII de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO ONCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 19.111,79), con destino exclusivo al dispuesto en el artículo 13 inc.) 1° de la Ley N° 25.054, modificada por su similar N° 25.848.

g) DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL (\$ 312.000), asignados para atender, a través de la COORDINACIÓN DE BOMBEROS, los gastos administrativos, de equipamiento informático, traslados al interior, inspección y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor contemplados en el artículo 13, inc. 3° de la Ley N° 25.054, modificada por su par N° 25~848.

ARTICULO 2°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio, lo destinarán al equipamiento institucional, adquisición de materiales, equipos de vestuarios, informáticos y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos, asignando, excepcionalmente, en un monto que no exceda, el VEINTE POR CIENTO (20 %) del beneficio, a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados, como así también para actuar operativamente en ayuda del apoyo federal que pueda resultar necesario en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud. Los fondos que perciben las entidades Podrán también emplearse en la adquisición de elementos de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de las entidades, en cuyo caso deberá remitirse el plano o croquis de la obra realizada.

ARTICULO 3°.- Los fondos de capacitación previstos en el artículo 13, incisos 4°) y 6°), de la Ley N° 25.054, estará destinado a la formación del personal de los cuerpos activos o directivos de las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares por la autoridad de aplicación, pudiéndose aplicar a material didáctico; equipamiento informático y para capacitación; elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse el plano o croquis de la obra realizada, debiendo la misma contar previamente con la conformidad del consejo directivo de la entidad y de la autoridad de aplicación. Dichos fondos podrán también emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, debiéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez, y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Los comprobantes de gastos deberán ser acompañados por el programa de formación y una planilla en la que se consigne el nombre, número de documento nacional de identidad,

domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo formado, estableciéndose la especialidad de la instrucción recibida por los mismos.

ARTICULO 4°.- Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos de reserva destinados equitativamente a las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente al apoyo federal que pueda resultar necesario, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

ARTICULO 5°.- Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la contabilización y rendición de cuentas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria, con excepción de la prórroga del plazo que podrá concederse justificándose la vigencia del depósito bancario, como así también en los casos en que se oriente a la adquisición de bienes de capital que supere el monto del beneficio otorgado. Las instituciones beneficiarias remitirán a la COORDINACION DE BOMBEROS de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio las facturas pertinentes, en originales conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

ARTICULO 6°.- La COORDINACION DE BOMBEROS podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 1°, inciso g) de la presente.

ARTICULO 7°.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, se efectuarán los trámites pertinentes para excluir como beneficiaria a la asociación responsable, sin perjuicio de iniciar, en caso de que correspondan, acciones legales.

ARTICULO 8°.- La COORDINACION DE BOMBEROS remitirá al Servicio Administrativo y Financiero 318, la nómina de las instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, debiéndose imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales, Sociedades sin fines de lucro, sub-parcial bomberos.

ARTICULO 9°.- Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo V, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con

anterioridad al cierre del corriente ejercicio, las personas que ostentan el carácter de autoridades de la respectiva entidad.

ARTICULO 10°.- Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VI, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante Resolución MJSDH N° 325/02 por la suma de PESOS SEISCIENTOS DOCE CON CINCUENTAY OCHO CENTAVOS (\$ 612,58).

ARTICULO 11°.- Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VII, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber tramitado a través de la autoridad de aplicación, el alta de beneficiario ante el MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCIÓN y mantener abierta una cuenta bancaria, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas la Resolución 262 del 13 de junio de 1995 de la Secretaria de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias. A efectos

de percibir el subsidio, dichas entidades deberán acompañar mediante documentación original o fotocopia certificada por Juez de paz con jurisdicción en el lugar de funcionamiento o por Escribano Público o funcionario público policial habilitado al efecto, la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con numero de Clave Unica de Identificación Tributaria y la posición que registran ante el órgano recaudador en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 12°.- Exclúyase como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley N° 25.054 y su modificatoria N° 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el anexo VIII, hasta tanto regularicen su situación ante la autoridad de aplicación dando cumplimiento a la normativa vigente, y a las disposiciones y requerimientos emanados en consecuencia.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

A
N
E
X
O

I
I

**ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DEL
ARTICULO 10, INC. d)**

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SETENTA MIL SESENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 70.063,15). -

- 2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCIENTA Y NUEVE CENTAVOS (19.157,89).
- 3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOCE MIL CUARENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 12.042,10).
- 4.- Federación Provincial de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Chubut, la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.947,36).
- 5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SEIS MIL VEINTIUN CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.021,05).
- 6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 62.400,00).
- 7.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VENTISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.326,31).
- 8.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.400,00).
- 9.- Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.378,94).
- 10.- Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.663,15).
- 11.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.663,15).
- 12.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN CON CINCO CENTAVOS (\$ 16.421,05).
- 13.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.757,89).
- 14.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 51.452,63).
- 15.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VENTISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.926,31).
- 16.- Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tucumán, la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.378,94).

A
N
E
X
O

**ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DEL
ARTICULO 10, INC. e)**

- 1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO VENTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA y DOS CENTAVOS (\$ 122.610,52).
- 2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA y TRES MIL QUINIENTOS VENTISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (33.526,31).
- 3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VENTIUN MIL SETENTA Y TRES CON SESENTA y OCHO CENTAVOS (\$ 21.073,68).
- 4.- Federación Provincial de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Chubut, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO' CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 19.157,89).
- 5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.536,84).
- 6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 109.200,00).
- 7.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS VENTIUN CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 26.821,53) .
- 8.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 18.200,00).
9. - Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.663,15).
- 10.- Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 13.410,52).
- 11.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 13.410,52).
- 12.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 28.736,84).
- 13.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VENTISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.326,31).
- 14.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe la suma de PESOS NOVENTA MIL CUARENTADOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 90.042,10).
- 15.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VENTIUN CON CINCO CENTAVOS (\$ 8.621,05).

16. - Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tucumán, la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$7.663,15).

A
NEXO
I

**ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO QUE PERCIBEN FONDOS DEL
ARTICULO 10, INC. e)**

- 1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$280.252,63).
2. - Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SETENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$76.631,57).
- 3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 48.168,42).
4. - Federación Provincial de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Chubut, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTAY SIETE CENTAVOS (\$ 43.789,47).
- 5.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 24.084,21).
- 6.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 249.600,00).
- 7.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS SESENTA y UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON VENTISEIS CENTAVOS (\$ 61.305,26).
- 8.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 41.600,00).
- 9.- Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.515,78).
- 10.- Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 30.652,63).
- 11.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 30.652,63).
- 12.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VENTIUN CENTAVOS (\$ 65.684,21).

13.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 35.031,57).

14.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 205.810,52).

~15.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO CON VENTISEIS CENTAVOS (\$ 19.705,26).

16.- Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tucumán, la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON SETENTAY OCHO CENTAVOS (\$ 17.515,78).

A
N
E
X
O

I
V

**NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 10, INCISO f)**

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. - ALBERTI
2. - ALGARROBO
3. - ALMIRANTE BROWN
4. - ARENAZA
5. - ARRECIFES
6. - ARRIBEÑOS
7. - ARROYO DULCE
8. - ASCENSION
9. - AVELLANEDA
- 10.- AYACUCHO
- 11.- BAHIA SAN BLAS
- 12.- BALCARCE
- 13.- BARADERO
- 14.- BARKER
- 15.- BENAVIDEZ
- 16.- BENITO JUAREZ
- 17.- BERAZATEGUI
- 18.- BERISSO
- 19.- BERNAL
- 20.- BOLIVAR
- 21.- BONIFACIO
- 22.- BORDENAVE
- 23.- BRAGADO

- 24.- CABILDO
- 25.- CACHARI
- 26.- CAMPANA
- 27.- CAÑUELAS
- 28.- CAPITAN SARMIENTO
- 29.- CARABELAS
- 30.- CARHUE
- 31.- CARLOS CASARES
- 32.- CARLOS TEJEDOR
- 33.- CARMEN DE ARECO
- 34.- CARMEN DE PATAGONES
- 35.- CASBAS
- 36.- CASTELLI
- 37.- CENTRO AGRICOLA EL PATO
- 38.- CHACABUCO
- 39.- CHASCOMUS
- 40.- CHARLONE
- 41.- CHIVILCOY
- 42.- CLAROMECO
- 43.- COLON
- 44.- COPETONAS
- 45.- CORONEL BRANDSEN
- 46.- CORONEL DORREGO
- 47.- CORONEL PRINGLES
- 48.- CORONEL SUAREZ
- 49.- DAIREAUX
- 50.- DARREGUEIRA
- 51.- DIECISIETE DE AGOSTO
- 52.- DOCK SUD
- 53.- DON TORCUATO
- 54.- DUDIGNAC
- 55.- ECHENAGUCIA GERLI
- 56.- EL TRIUNFO
- 57.- ENSENADA
- 58.- ESCOBAR
- 59.- ESPARTILLAR
- 60.- ESTEBAN ECHEVERRIA
- 61.- EXALTACION DE LA CRUZ
- 62.- EZEIZA
- 63.- FELIPE SOLA
- 64.- FLORENCIO VARELA
- 65.- FLORENTINO AMEGHINO
- 66.- GARIN
- 67.- GARRE
- 68.- GENERALALVEAR
- 69.- GENERAL ARENALES
- 70.- GENERAL BELGRANO
- 71.- GENERAL DANIEL CERRI
- 72.- GENERAL LAMADRID
- 73.- GENERAL LAS HERAS

74.- GENERAL MADARIAGA
75.- GENERAL PACHECO
76.- GENERAL PAZ
77.- GENERAL PINTO
78.- GENERAL PIRAN
79.- GENERAL RODRIGUEZ
80.- GENERAL SAN MARTIN
81.- GENERAL SARMIENTO
82.- GENERAL VIAMONTE
83.- GENERAL VILLEGAS
84.- GERMANIA
85.- GLEW
86.- GONZALEZ CHAVES
87.- GUAMINI
88.- GUERNICA
89.- HENDERSON
90.- HILARIO ASCASUBI
91.- HUANGUELEN
92.- HURLINGHAM
93.- INDIO RICO
94.- INES INDART
95.- INGENIERO MASCHWITZ
96.- INGENIERO WHITE
97.- ITUZAINGO
98.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
99.- LANUS ESTE
100.- LANUS OESTE
101.- LAPRIDA
102.- LAS FLORES
103.- LEZAMA
104.- LEANDRO N. ALEM
105.- LIMA
106.- LINCOLN
107.- LOBOS
108.- LOMAS DE ZAMORA
109.- LUJAN
110.- MAGDALENA
111.- MAIPU
112.- MALVINAS ARGENTINAS
113.- MAQUINISTA SAVIO
114.- MAR CHIQUITA
115.- MAR DE AJO
116.- MARCOS PAZ
117.- MECHONGUE
118.- MEDANOS
119.- MERCEDES
120.- MERLO
121.- MONTE
122.- MONTE HERMOSO
123.- MOQUEHUA

124.- MORENO
125.- MORAN
126.- NAVARRO
127.- NICANOR OLIVERA -LA DULCE-
128.- NORBERTO DE LA RUESTRA
129.- NUEVE DE JULIO
130.- O´ HIGGINS
131.- OLAVARRIA
132.- ORENSE
133.- ORIENTE
134.- PASTEUR
135.- PEDERNALES
136.- PEDRO LURO
137.-PEHUAJO
138.- PELLEGRINI
139.- PEREZ MILLAN
140.- PERGAMINO
141.-PIEDRITAS
142.- PIGUE
143.- PILA
144.- PILAR
145.- PINAMAR
146.- PRESIDENTE DERQUI
147.- PUAN
148.- PUNTA ALTA
149.- QUILMES
150.- QUIROGA
151.- RAMALLO
152.- RAUCH
153.- RAWSON
154.- RIVADAVIA
155.- RIVERA
156.- ROBERTS
157.- ROJAS
158.- ROQUE PEREZ
159.- SAAVEDRA
160.- SALADILLO
161.- SALLIQUELO
162.- SALTO
163.-SAN ANDRES DE GILES
164.- SAN ANTONIO DE ARECO
165.- SAN CAYETANO
166.- SAN CLEMENTE DEL TUYU
167.- SAN FERNANDO
168.- SAN FRANCISCO SOLANO
169.- SAN ISIDRO
170.- SAN PEDRO
171.- SAN VICENTE
172.- SANTA CLARA DEL MAR Y DE LA COSTA
173.- SANTA LUCIA

- 174.- SANTA TERESITA
- 175.- SIERRA DE LA VENTANA
- 176.- SIERRA DE LOS PADRES
- 177.- STROEDER
- 178.- SUIPACHA
- 179.- TAPALQUE
- 180.- TIGRE
- 181.- TORNQUIST
- 182.- TORTUGUITAS
- 183.- TREINTA DE AGOSTO
- 184.- TRENQUE LAUQUEN
- 185.- TRES ALGARROBOS
- 186.- TRES ARROYOS
- 187.- TRES DE FEBRERO
- 188.- TRES LOMAS
- 189.- TRISTAN SUAREZ
- 190.- VALDES
- 191.- VEDIA
- 192.- VEINTICINCO DE MAYO
- 193.- VELA
- 194.- VERONICA
- 195.- VICENTE LOPEZ
- 196.- VILLA BALLESTER
- 197.- VILLA DOMINICO
- 198.- VILLA GESELL
- 199.- VILLA IRIS
- 200.- VILLA LA FLORIDA
- 201.- VILLALONGA
- 202.- VILLA MAZA
- 203.- VILLA VENTANA
- 204.- ZARATE

CAPITAL FEDERAL

- 1. - VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

- 1. - ANDALGALA
- 2 - POMAN
- 3. - RECREO
- 4. - SANTA MARIA
- 5. - TINOGASTA

PROVINCIA DE CHACO

- 1. - BARRANQUERAS

PROVINCIA DE CHUBUT

1. - ALTO RIO SENGER
2. - COMODORO RIVADAVIA
3. - CORCOVADO
4. - EL HOYO
5. - ESQUEL
6. - GAIMAN
7. - GOBERNADOR COSTA
8. - PUERTO MADRYN
9. - RADA TILLY
- 10.- RAWSON
- 11.- RIO MAYO
- 12.- RIO PICO
- 13.- SARMIENTO
- 14.- TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1. - ACHIRAS
2. - ADELIA MARIA
3. - ALCIRA
4. - ALEJANDRO ROCA
5. - ALEJO LEDESMA
6. - ALMAFUERTE
7. - ALTA GRACIA
8. - ARIAS
9. - ARROYITO
- 10.- ARROYO ALGODON
- 11.- BALLESTEROS
- 12.- BALNEARIA
- 13.- BELL VILLE
- 14.- BERROTARAN
- 15.- BRINKMANN
- 16.- BUCHARDO
- 17.- CAMILO ALDAO
- 18.- CANAL
- 19.- CAPILLA DEL MONTE
- 20.- CINTRA
- 21.- CORONEL MOLDES
- 22.- CORRAL DE BUSTOS
- 23.- COSQUIN
- 24.- CRUZ ALTA
- 25.- CRUZ DEL EJE
- 26.- DEAN FUNES
- 27.- DESPEÑADEROS
- 28.- DON PASCUAL LENCINAS

- 29.- EMBALSE
- 30.- ETRURIA
- 31.- FREYRE
- 32.- GENERAL CABRERA
- 33.- GENERAL DEHEZA
- 34.- GENERAL LEVALLE
- 35.- GENERAL ROCA
- 36.- GENERAL VIAMONTE
- 37.- GUATIMOZIN
- 38.- HERNANDO
- 39.- HUANCHILLA
- 40.- HUINCA RENANCO
- 41.- INRIVILLE
- 42.- ISLA VERDE
- 43.- JAMES CRAIK
- 44.- JESUS MARIA
- 45.- JOVITA
- 46.- JUSTINIANO POSSE
- 47.- LA CALERA
- 48.- LA CARLOTA
- 49.- LA CUMBRECITA
- 50.- LA FALDA
- 51.- LA GRANJA
- 52.- LA PLAYOSA
- 53.- LABORDE ~
- 54.- LABOULAYE
- 55.- LAGUNA LARGA
- 56.- LAS JUNTURAS
- 57.- LAS PERDICES
- 58.- LAS VARILLAS
- 59.- LEONES
- 60.- LOS CHAÑARITOS
- 61.- LOS COCOS
- 62.- LOS CONDORES
- 63.- LOS HORNILLOS
- 64.- LOS SURGENTES
- 65.- LUQUE
- 66.- MALAGUEÑO
- 67.- MARCOS JUAREZ
- 68.- MATIALDI
- 69.- MENDIOLAZA
- 70.- MINA CLAVERO
- 71.- MONTE BUEY
- 72.- MONTECRISTO
- 73.- MONTE MAIZ
- 74.- MORRISON
- 75.- NOETINGER
- 76.- OLIVA
- 77.- ONCATIVO
- 78.- ORDOÑEZ

- 79.- PASCO
- 80.- PILAR
- 81.-PORTEÑA
- 82.- POZO DEL MOLLE
- 83.- QUILINO
- 84.- RIO CEBALLOS
- 85.- RIO CUARTO
- 86.- RIO PRIMERO
- 87.- RIO SEGUNDO
- 88.- RIO TERCERO
- 89.- SALDAN
- 90.- SALSIPUEDES
- 91.- SAN ANTONIO DE LITIN
- 92.- SAN BASILIO
- 93.- SAN CARLOS MINAS
- 94.- SAN FRANCISCO
- 95.- SAN JAVIER Y YACANTO
- 96.- SAN JUAN DE LOS TALAS
- 97.- SAN MARCOS SIERRAS
- 98.- SAN MARCOS SUD
- 99.- SANTA EUFEMIA
- 100.- SANTA MARIA DE PUNILLA
- 101.- SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
- 102.- SERRANO
- 103.- TANCACHA
- 104.- TANTI
- 105.- UCACHA
- 106.- VILLA ASCASUBI
- 107.- VILLA CIUDAD DE AMERICA
- 108.- VILLA DE SOTO
- 109.- VILLA DEL DIQUE
- 110.- VILLA DOLORES
- 111.- VILLA GENERAL BELGRANO
- 112.- VILLA GIARDINO
- 113.-VILLAHUIDOBRO
- 114.- VILLA LAS ROSAS
- 115.- VILLA MARIA
- 116.- VILLA NUEVA
- 117.- VILLA YACANTO

PROVINCIA DE CORRIENTES

1. - ALVEAR
2. - BELLA VISTA
3. - CAA-CATI
4. - CORRIENTES
5. - CURUZU CUATIA
6. - EMPEDRADO
7. - ESQUINA

8. - GOYA
9. - MERCEDES
- 10.- MOCORETA
- 11.- MONTE CASEROS
- 12.- PASO DE LOS LIBRES
- 13.- PERUGORRIA
- 14.- SALADAS
- 15.- SANTA LUCIA
- 16.- SANTA ROSA
- 17.- SANTO TOME
- 18.- TATACUA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. - ALDEA BRASILEIRA
2. - CEIBAS
3. - CENTENARIO DE CRESPO
4. - CERRITO
5. - CHAJARI
6. - COLON
7. - CONCORDIA
8. - DIAMANTE
9. - DOCTOR ANTONIO SAIEG
- 10.- FEDERACION
- 11.- GENERAL CAMPOS
- 12.- GENERAL RAMIREZ
- 13.- GOBERNADOR MACIA
- 14.- GUALEGUAY
- 15.- GUALEGUAYCHU
- 16.- LARROQUE
- 17.- MARIA GRANDE
- 18.- NOGOYA
- 19.- SAN JOSE
- 20.- SAN SALVADOR
- 21.- SANTA ELENA
- 22.- SEGUI
- 23.- URDINARRAIN
- 24.- VICTORIA
- 25.- VILLA ELISA
- 26.-VILLAGUAY
- 27.- VILLA HERNANDEZ

PROVINCIA DE FORMOSA

- 1 - FORMOSA

PROVINCIA DE JUJUY

1. - PALPALA
2. - SAN PEDRO

PROVINCIA DE LA PAMPA

1. - BERNARDO LARRAUDE y SARH
2. - CALEUFU
3. - CATRILO
4. - COLONIA BARON
5. - EDUARDO CASTEX
6. - GENERAL PICO
7. - GUATRACHE
8. - INTENDENTE ALVEAR
9. - JACINTO ARAUZ
- 10.- MACACHIN
- 11.- QUEMU-QUEMU
- 12.- RANCUL
- 13.- REALICO
- 14.- VICTO RICA
- 15.- WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1. - CHILECITO

PROVINCIA DE MENDOZA

1. - GODOY CRUZ
2. - LAS HERAS
3. - LAVALLE
4. - PALMIRA

PROVINCIA DE MISIONES

1. - ARISTOBULO DEL VALLE
2. - CANDELARIA
3. - CERRO AZUL
4. - DOS DE MAYO
5. - EL DORADO
6. - LEANDRO N. ALEM
7. - MONTECARLO
8. - PUERTO ESPERANZA
9. - PUERTO IGUAZU
- 10.- PUERTO LIBERTAD
- 11.- SAN JAVIER
- 12.- SAN PEDRO
- 13.- SAN VICENTE

14.- WANDA

PROVINCIA DE NEUQUEN

1. - ALUMINE
2. - ANDACOLLO
3. - CENTENARIO
4. - CHOS MALAL
5. - JUNIN DE LOS ANDES
6. - LAS LAJAS
7. - PIEDRA DEL AGUILA
8. - PLAZA HUINCUL
9. - RINCON DE LOS SAUCES
10. SAN MARTIN DE LOS ANDES
- 11.- VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. - CATRIEL
2. - CERRO CAMPANARIO
3. - CERVANTES
- 4 - CHICHINALES
- 5 - CHIMPAY
- 6 - CINCO SALTOS
7. - CIPOLETTI
8. - DINA HUAPI
9. - EL BOLSON
- 10.- FRAY LUIS BELTRAN
- 11.- GENERAL CONESA
- 12.- GENERAL FERNANDEZ ORO
- 13.- GENERAL ENRIQUE GODOY
- 14.- GUARDIA MITRE
- 15.- LAMARQUE
- 16.- LAS GRUTAS
- 17.- PARQUE MELIPAL
- 18.- RINCONADA DEL MALLIN AHOGADO
- 19.- RIO COLORADO
- 20.- RUCA CURA
- 21.- SAN ANTONIO OESTE
- 22.- SAN CARLOS DE BARILOCHE
- 23.- SIERRA GRANDE
- 24.- VALCHETA
- 25.- VALLE MEDIO
- 26.- VILLA REGINA

PROVINCIA DE SALTA

- 1.- AGUARAY
2. - AGUAS BLANCAS
3. - COLONIA SANTA ROSA
4. - EMBARCACION
5. - GENERAL GÜEMES
6. - MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
7. - ORAN
8. - PICHANAL
9. - PORTAL DE LOS ANDES
- 10.-POSTA DE YATASTO
- 11.-ROSARIO DE LA FRONTERA
- 12.-SALVADORMAZZA
- 13.-SAN ANTONIO DE LOS COBRES
- 14.-TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1. - CAUCETE
2. - SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

- 1.- EL FORTIN
2. - JUANA KOSLAY
3. - JUSTO DARACT
4. - MERLO
5. - NASCHEL
6. - SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
7. - SAN LUIS
8. - SANTA ROSA DE CONLARA
9. - TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1. - ACEBAL
2. - ALEJANDRA
3. - ALVAREZ
4. - AREQUITO
- 5.-ARMSTRONG
6. - ARROYO SECO
7. - AVELLANEDA
- 8.- BARRANCAS
9. - BERA VEBU
- 10.- BIGAND
- 11.- BOMBAL
- 12.- BOUQUET

- 13.- CAFERATA
- 14.- CALCHAQUI
- 15.- CAÑADA ROSQUIN
- 16.- CARCARAÑA
- 17.- CARLOS PELLEGRINI
- 18.- CARRERAS
- 19.- CASILDA
- 20.- CENTENO
- 21.- CERES
- 22.- CHABAS
- 23.- CHAÑAR LADEADO
- 24.- CHOVET
- 25.- CIUDAD PEREZ
- 26.- CORONDA
- 27.- CORREA
- 28.- EL TREBOL
- 29.- ELORTONDO
- 30.- ESPERANZA
- 31.- FELICIA
- 32.- FIRMAT
- 33.- FRANCK
- 34.- FUNES
- 35.- GALVEZ
- 36.- GUARDIA DE LA ESQUINA
- 37.- HUGHES
- 38.- HUMBERTO 1°
- 39.- HUMBOLT
- 40.- LAGUNA PAIVA
- 41.- LAS FLORES
- 42.- LAS PAREJAS
- 43.- LAS ROSAS
- 44.- LAS TOSCAS
- 45.- LOS QUIRQUINCHOS
- 46.- MALABRIGO
- 47.- MARIA JUANA
- 48.- MARIA SUSANA
- 49.- MARIA TERESA
- 50.- MAXIMO PAZ
- 51.- MELINCUE
- 52.- MONTES DE OCA
- 53.- MURPHY
- 54.- PAVON
- 55.- PAVON ARRIBA
- 56.- PEYRANO
- 57.- PIAMONTE
- 58.- PILAR
- 59.- RECONQUISTA
- 60.- ROLDAN
- 61.- ROMANG
- 62.- RUFINO

- 63.- SA PEREIRA
- 64.- SALTO GRANDE
- 65.- SAN CARLOS CENTRO
- 66.- SAN CRISTOBAL
- 67.- SANCTI SPIRITU
- 68.- SAN GREGORIO
- 69.- SAN GUILLERMO
- 70.- SAN JAVIER
- 71.- SAN JENARO NORTE
- 72.- SAN JERÓNIMO NORTE
- 73.- SAN JORGE
- 74.- SAN JUSTO
- 75.- SAN VICENTE
- 76.- SANTA ISABEL
- 77.- SANTA TERESA
- 78.- SASTRE ORTIZ
- 79.- SUARDI
- 80.- SUNCHALES
- 81.- TEODELINA
- 82.- TORTUGAS
- 83.- TOSTADO
- 84.- TOTO RAS
- 85.- VENADO TUERTO
- 86.- VILLA CAÑAS
- 87.- VILLA CONSTITUCION
- 88.- VILLA ELOISA
- 89.- VILLA GOBERNADOR GALVEZ
- 90.- VILLA OCAMPO
- 91.- WHEELWRIGHT
- 92.- ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1. - AÑATUYA
2. - FRIAS
3. - LA BANDA
4. - LOS JURIES
5. - SANTIAGO DEL ESTERO
6. - TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1. - RIO GRANDE
2. - UNIDOS POR SIEMPRE
3. - USHUAIA

PROVINCIA DE TUCUMAN

1. - AGUILARES
2. - ALDERETES
- 3.- INGENIO LA FLORIDA
4. - JUAN BAUTISTA ALBERDI
5. - MONTEROS
6. - SAN ISIDRO LABRADOR
7. - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
8. - TAFI VIEJO

A
NEXO
V

**NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1°, INCISO f),
COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 9°.**

CAPITAL FEDERAL

- 1.- LA BOCA

PROVINCIA DE CHACO

- 1.- JUAN JOSE CASTELLI

PROVINCIA DE CHUBUT

- 1.- DOLAVON
- 2.-PUERTO PIRAMIDES

PROVINCIA DE CORDOBA

1. - ARROYO CABRAL
2. - BIALET MASSE
3. - LA CUMBRE
4. - MORTEROS
5. – SAMPACHO
6. - SANTA CATALINA
7. - UNQUILLO
8. - VICUÑA MACKENA
9. - VILLA DEL TOTORAL
- 10.- VILLATULUMBA
- 11.- VIRGEN DE FATIMA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1. - TATI
2. - SAN ROQUE
3. - SAUCE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. - BASAVILBASO

PROVINCIA DE LA PAMPA

1. - ALPACHIRRI
2. - LONQUIMAY

PROVINCIA DE MENDOZA

1. - GUAYMALLEN
2. - LUJAN DE CUYO

PROVINCIA DE NEUQUEN

1. - CUTRAL-CO
2. - PLOTTIER

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. - GENERALROCA
2. - INGENIERO HUERGO
3. - INGENIERO JACOBACCI
4. - MAINQUE

PROVINCIA DE SANTA FE

1. - ALCORTA

**BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 10, INCISO f),
COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 10.**

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. - DEL VISO

PROVINCIA DE CHACO

1. - RESISTENCIA

PROVINCIA DE CHUBUT

1. - EL MAITEN
2. LAGO PUELO
3. TRELEW

PROVINCIA DE CORDOBA

1. - BIALET MASSE
2. - PASCANAS
3. - SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
4. TIO PUJIO
5. UNQUILLO

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- 1.- BASAVILBASO

PROVINCIA DE MENDOZA

1. - MAIPU

PROVINCIA DE NEUQUEN

1. - SENILLOSA
2. - TAQUIMILAN

PROVINCIA DE SANTA FE

1. - ROSARIO
2. - VILLA MUGUETA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1. - ZONA NORTE

A
NEXO
VII

**NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 10, INCISO f),
COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 11.**

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. - SARANDI

PROVINCIA DE CORRIENTES

1. - SAN ROQUE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. - IBICUY

PROVINCIA DE LA PAMPA.

1. - ALPACHIRRI
2. - INGENIERO LUIGGI
3. - TREN EL

PROVINCIA DE LA RIOJA

1. - NONOGASTA

PROVINCIA DE MENDOZA

1. - VILLAATUEL

PROVINCIA DE NEUQUEN

1. -TRICAO-MALAL

PROVINCIA DE SALTA

1. - GENERAL MOSCONI
2. - HERNANDO DE LERMA

PROVINCIA DE SAN LUIS

1. - EL TRAPICHE
2. - EL VOLCAN
3. - LA TOMA

PROVINCIA DE SANTA FE

1. - BUSTINZA
2. - LOS CARDOS

**A
N
E
X
O

V
I
I
I**

**NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
EXCLUIDAS DEL ARTICULO 12**

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. - DEL CARRIL
2. - LA MATANZA

CAPITAL FEDERAL

1. - FEDERACION METROPOLITANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
- 2.- SAN TELMO
3. - VUELTA DE ROCHA

PROVINCIA DE CATAMARCA

1. - BELEN
2. - FRAN MAMERTO ESQVIU

PROVINCIA DE CHUBUT

1. - JOSE DE SAN MARTIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1. - AUSONIA
2. - GENERAL BALDISERRA
3. - SAN JOSE DE LA DORMIDA
- 4 – VILLA CARLOS PAZ
- 5.- VILLA DEL ROSARIO
6. – VILLA ICHO CRUZ

PROVINCIA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1. - FEDERACION CORRENTINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
2. - GOBERNADOR VIRASORO
3. - ITUZAINGO
4. - LACRUZ
5. - MBURUCUYA
6. - PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. - SAN JOSE DE FELICIANO
2. - PARANÁ

PROVINCIA DE JUJUY

1. - LA MENDIETA

2. - LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
3. - MAIMARA
4. - TACITA DE PLATA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1. - GENERAL MANUEL CAMPOS
2. - TOAY

PROVINCIA DE LA RIOJA

1. - CHAMICAL
2. - CIUDAD DE LA RIOJA

PROVINCIA DE MENDOZA

1. - FORESTALES
2. - USPALLATA

PROVINCIA DE MISIONES

1. - APOSTOLES
2. - EL ALCAZAR
3. - PUERTO PIRAY
4. - SAN IGNACIO

PROVINCIA DE NEUQUEN

1. - LONCOPUE
2. - PICUN LEUFU

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. - ALLEN
2. - LOS LAGARTOS
3. - SAN JAVIER

PROVINCIA DE SAN LUIS

- 1.- QUINES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

1. - CALETAOLIVIA

PROVINCIA DE SANTA FE

1. - CAPITAN BERMUDEZ
2. - GRANADERO BAIGORRIA
3. - IBARLUCEA
4. - JUNCAL
5. - LABORDEBOY
6. - LANDETA
7. - VILLAMINETTI

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1. - FEDERACION SANTIAGUEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
2. - CLODOMIRA

PROVINCIA DE TUCUMAN

1. - RIO SALI